



**SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

**“AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS”**

**Resolución No.12/2006**

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL MARCO DEL DR-CAFTA Y EL MEDIO AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de septiembre del año dos mil cinco (2005), fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, conocido como DR-CAFTA, de aquí en adelante el Tratado;

**CONSIDERANDO:** Que en el Capítulo diecisiete del Tratado que corresponde al tema ambiental se establece la obligación por parte de cada gobierno contratante de designar un Consejo Nacional Consultivo o Comité Asesor integrado por representantes de la Sociedad Civil que puedan presentar sus puntos de vista con respecto a asuntos relacionados con la implementación del Capítulo 17;

**CONSIDERANDO:** Que las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para atender con equidad y transparencia todas las peticiones de las personas respecto a la implementación de la protección y conservación ambiental bajo el Tratado;

**VISTA:** La Resolución No.357-05 de fecha nueve (9) de septiembre de 2005, que aprobó el Tratado;

**VISTA:** La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto de 2000;

**VISTA:** La Ley No.200-04 sobre Acceso a la información Pública del veintiocho (28) de julio de 2004;

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley No.64-00 del 18 de agosto del año dos mil (2000), sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y la Ley No.4378, del 10 de febrero de 1956, sobre Secretarías de Estado, emito el siguiente:

**REGLAMENTO**

**ARTICULO 1. Creación.** Se crea el Consejo Nacional Consultivo o Comité Asesor, en adelante denominado "Comité Asesor", como



## SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### “AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS”

instancia de asesoría, consulta y de participación ciudadana, para la implementación de las obligaciones y disposiciones establecidas en el Capítulo 17 Ambiental del Tratado de Libre Comercio República Dominicana -Centroamérica- Estados Unidos.

**ARTÍCULO 2. Composición.** El Comité Asesor estará integrado por:

- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales del Sector ambiental.
- Un representante del sector de la pequeña industria (PYMES)
- Un representante de la Academia de Ciencias de la República Dominicana
- Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)
- Un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)
- Un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
- Un representante de la Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo
- Un representante de las Sociedades Ecológicas

**ARTÍCULO 3. Acreditación.** Los miembros del Comité Asesor de cada ente u organización mencionados en el artículo 2 serán acreditados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARN) mediante Acuerdo interinstitucional. La acreditación deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días calendarios a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4. Funciones del Comité Asesor.** Son funciones del Comité Asesor, las siguientes:

- a. Asesorar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y de Recursos Naturales en los temas relativos a la mejor implementación de las obligaciones y disposiciones del capítulo ambiental (17) del Tratado, en los siguientes ámbitos:
  - Aplicación efectiva de la legislación ambiental
  - Asignación de recursos destinados a la fiscalización ambiental
  - Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental
  - Cooperación Ambiental
  - Propuestas de instrumentos legales de gestión ambiental
- b. Ejercer las funciones de Comité Asesor para la implementación de Tratados o Acuerdos comerciales que contengan disposiciones ambientales.



## SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### “AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS”

c. Sesionar de forma ordinaria y extraordinaria, desarrollando su labor conforme la agenda establecida.

**ARTÍCULO 5: Coordinación Interinstitucional.** Las instituciones del Poder Ejecutivo deberán brindar al Comité Asesor su colaboración e información para el eficaz cumplimiento de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente.

**PÁRRAFO.** En los casos en que el Comité Asesor lo estime conveniente, podrá remitir a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sus consideraciones sobre algún tema particular, que a su entender sea necesario para la mejor implementación o administración del Tratado.

**ARTÍCULO 6: Normativa de Funcionamiento.** El Comité Asesor deberá elaborar su normativa interna de funcionamiento en un plazo de 45 días luego de haberse conformado.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre, del año dos mil seis (2006).

Dr. Max Puig

Secretaría de Estado de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales